

comunes, según las leyes de la República... Dado 8º. - Leo-
poldo Linares. - Luis A. Dillon. - Fernando Ruiz (Quirónes).
Púsose en conocimiento de esta H. Cámara...
con oficio del Señor Presidente de la Excmo. Corte Suprema...
con el cual envía, para los efectos de la atribución personal de
artº 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, un proceso seguido
contra el Señor Doctor Emilio M. Lora. - Pasó al estudio
de la Comisión de Legislación.

Concluyó la sesión por no haber otro asunto
sobre la mesa...

El Presidente, El Secretario,

J. Harrea, Miguel Abelardo Ego

Sesión del 22 de Agosto de 1898.

Presidió la H. Manuel A. Linares, con
asistencia de los H. H. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja (A. M.),
Cordero, Corral, Dillon, Freije, Gano, Garcia, Maestran,
Muncayo, Parera, Pérez Quirónes, Pino, Solís, Trueta, Vela
y Velasco Tolanes.

Leída el acta de la sesión del día 20 del mes
en curso, fue aprobada sin modificación.

Se ordenó archivar una nota del Sr. Minis-
tro de lo Interior en la cual hace saber que, por telégrafo, al Se-
ñor Gobernador de León que esta H. Cámara había negado la
excusa del Señor Doctor Antonio E. Areos.

Fue aprobado el siguiente informe de la Comisión
Calificadora. - Señor Presidente. - La Comisión de Calificacio-
nes en vista de la excusa del Señor Doctor D. Alberto Muñoz
Vernaza, Senador principal por la provincia de Canarias, opina
que por no haber acompañado el comprobante respectivo, debe
comunicárseli para que concursa, en el término de la distancia,
á las sesiones de esta H. Cámara. - Sabro su más ilustrado
concepto. - Quito, Agosto 20 de 1898. - J. de P. Corral. -
Angel M. Borja. - César Cordero.

Púsose al debate el informe que sigue de la Co-
misión primera de Hacienda. - Señor Presidente. - Los docu-
mentos presentados por el Banco Comercial y Agrícola en apo-
yo á su petición de pago de siete mil quinientos quince sucros...

y sus intereses a las Compañías Americanas de Billetes de Banco, que tienen fuerza legal, por insuficientes y faltos de autenticidad.

El título del crédito es una nota confidencial del Sr. Ministro de Hacienda Don D. Alejandro Cárdenas quien, con inusitado candor, reconoce obligación de volver a pagar lo que él mismo declara estar ya pagado, y ofrece vencerlo a medida que sea posible.

Limitada la jurisdicción del Ministerio de Hacienda al territorio de la República, el extenderla fuera de él para tratar directamente con agentes en el exterior es ilegal, y no pueden tener fuerza obligatoria para el Gobierno cuando se trata de negocios tan irregulamente contratados. Por no estar la aludida Nota marcada con el número de orden que se acostumbra, y no hablar en ella el Sr. Doctor Cárdenas a nombre del Presidente de la República, puede muy bien creerse que es una correspondencia privada, mas de todos modos, no es carácter oficial por estar el procedimiento fuera de las atribuciones del Ministerio de Hacienda. Por lo demás, el citado comprobante, el Poder conferido al Banco Comercial y Agrícola y todas las certificaciones, vienen en copia simple y sin ninguna formalidad, y son por todo concepto inaceptables.

Para comprobar su derecho la Compañía Americana debe presentar los documentos que acrediten, trato directo con el Gobierno, estipulación de precio y entrega de las especies. Podría esta Comisión rastrearlo todo en los archivos ministeriales, pero sería desviar la alta misión del Senado convirtiéndolo en agente oficioso de los reclamantes.

Se supuso hasta ahora que la H. Cámara deshecho la pretensión, pero como se trata del crédito del Estado y de entidades cuya honorabilidad está fuera de duda, que hemos agregado algunas consideraciones que nos sugiere la práctica en negocios de esta naturaleza. La Compañía Americana de Billetes de Banco, radicada en Nueva York es una asociación industrial de grabados, litográficos, etc. la más respetable y acreditada, entre las de su clase, en el continente, excepto pedidos del exterior cuando van acompañados de garantía bancaria de pago a satisfacción, o por conducto de agentes domiciliados en E. E. U. U. que merezcan su confianza. Por el segundo medio obtuvo sin duda el Gobierno del Ecuador pues que comisionó a su Consul en Nueva York para que contratara el grabado e impresión de timbres y

propel, quedando con este hecho, como de costumbre y ley en todas partes, enumerados los derechos y obligaciones en el negociado, de un lado, entre la Compañía Americana y el estimado Consul del Ecuador en Nueva York Sr. Ruiz, y de otro lado, entre el mismo Sr. Ruiz y el Gobierno del Ecuador. - Declarado Ruiz en quiebra, los derechos de Compañía Americana lo mismo que las obligaciones del Ecuador en este caso son para ante el Comercio de acreedores. - Podríamos por espíritu de justicia, gestionar en sentido de favorecer a la tantas veces mencionada Compañía Americana de Billetes de Banco, si algo debiera el Ecuador del importe de sus pérdidas; pero como en el mismo documento con que quiere comprobarse su ausencia se declara estar pagada y no creamos como el Sr. Cárdenas que debe pagarse dos veces, opinamos, salvo mejor parecer de la H. Cámara, que no se acepte el reclamo por no estar comprobado. - Quito, agosto 20 de 1898. - Fernando García. - Juan S. Game. - Fernando Ruiz.

Terminada la lectura de ese informe y de todos los documentos anexos el H. García dijo: Como consta de los documentos presentados habiéndose contratado directamente entre la Compañía Americana y el Gobierno del Ecuador, si no que éste se valió del Consul Ecuatoriano en esa ciudad, para que él se entendiera y ajustara el respectivo contrato; nada tiene que hacer en el asunto el Gobierno, pues si la Compañía se cree perjudicada debe reclamar del Sr. Ruiz el pago; esto es lo usual y lo correcto; que se entendiera pues, las dos partes contratantes. - Añadí que hasta la carta que firmada por el Sr. Doctor Alejandro Cárdenas, aparece entre los comprobantes no tiene carácter oficial, puesto que no es ella otra cosa, a mi ver, que una simple carta particular.

El ARCHIVO A. M. D. debe representar claramente la Comisión si cree que el Gobierno del Ecuador debe o no a la Compañía reclamante, pues, en un asunto que tanto quiere decir para la dignidad de la Nación, no debe procederse por mero supuesto. Para saber, pues, si punto fijo si el Gobierno debe o no a la Compañía, convendría pedir un informe al Ministerio de Hacienda.

El H. García replicó: - En el concepto de los informantes, el Gobierno nada debe a la Compañía pues como ya lo he dicho no fue él quien ajustó el contrato sino que se valió de un comisionado especial, el que, una vez que aceptó el encargo quedó responsable del pago y sujeto a todas las consecuencias del contrato. Por otra parte habiendo

quebrado el Señor Ruiz, el reclamo debe hacerse ante el respectivo concurso de acreedores. Esta fórmula es demasiado conocida, tratándose de asuntos mercantiles. La Comisión se ha basado, además, en el mismo título de crédito presentado como comprobante. El Señor Dr. Alejandro Cárdenas, Ministro, entonces, de Hacienda, confirió esa comisión al Señor Ruiz, enviándole el dinero suficiente y si este Señor no ha pagado, no puede hacérselo el Gobierno dos veces.

El H. Dillón: Es indudable que el Gobierno no ha tenido trato ninguno con la Compañía sino que se valió de un intermediario a quien suministró los suficientes recursos para el pago de las especies encargadas, como lo confiesa el Señor Ministro de Hacienda. Si se remitió el dinero por parte del Gobierno y el agente no hizo el pago, él es el único responsable, y a quien por consiguiente, debe reclamar la Compañía o el respectivo concurso de acreedores. Por otra parte el poder que se ha presentado no reúne las formalidades requeridas, ya que no está autorizado sino por el Escribano y el Consul debiendo ser legalizado por el Ministro de Relaciones Exteriores, según es costumbre.

El H. Canal: A lo que acababan de decir los H. H. García y Dillón añadí que efectivamente no hay ningún documento auténtico, entre los que han sido leídos, que compruebe que el Gobierno del Ecuador debe a la Compañía que reclama. Por lo mismo, es necesario pedir a la Compañía un justificativo de ese crédito, mas no reconocerlo por conjeturas.

El H. Arizaga: Creo que la cuestión se reduce a averiguar si los peticionarios han justificado o no sus derechos. Dado el caso de que no hubieran contratado con el Gobierno, estaban los solicitantes en el deber de acompañar las respectivas pruebas, no las han rendido, por consiguiente el Gobierno de nada es responsable.

El H. Lino: Que los solicitantes no han presentado prueba alguna lo han manifestado ya los H. H. que me han precedido en la palabra; que la copia presentada no hace fe, y que no podemos aceptarla, es indudable, así como lo es que el Senado no debe convertirse en patrocinador de los solicitantes, quienes, estando obligados a presentar las debidas pruebas, no lo han hecho. Así pues, estaré por el informe.

Como expresó el H. Arizaga que debería cambiarse la parte resolutoria del informe expresando que me

se acepta el reclamo por no estar debidamente comprobado; en vez de negar el crédito; la Comisión aceptó esta modificación con lo cual el informe quedó aprobado.

Se leyeron los siguientes Informes y Proyecto presentados por la Comisión de Comercio e Industria: Señor Presidente. - Mantiene la solicitud del Señor Guillermo Wickmann nuestra Comisión de Industria, Comercio y Agricultura, y teniendo en cuenta que en nada perjudica a los intereses del país, la concesión solicitada por el petionario, opina que le otorguéis una nueva concesión. En consecuencia se presenta el proyecto de decreto correspondiente. Tal es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. - Quito, agosto 22 de 1898. - Game, Pérez Quinones. - Juan Y. Freile. - M. Velasco Polanco. - El Congreso del Ecuador. - Decreto. - Artículo único. - Bajo las mismas condiciones estipuladas en el decreto legislativo de 8 de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, se concede al Señor Wickman derecho para establecer el servicio de transportes a que se refiere el artº 1º del mencionado decreto. - Dado en Quito 8º. - Game. - Pérez Quinones. - Juan Y. Freile. - M. Velasco Polanco.

Puestas a la consideración de la H. Cámara el H. Pino, dijo: Caeo que no podemos aceptar la solicitud del Señor Wickmann porque la gracia concedida caducó el 1º de Enero del presente año, y mal podemos prorrogar un término que ya no existe. Los términos, según la ley, admiten prórroga cuando ella se solicita oportunamente; mas, expirados, ya el término concedido, claro se está que no puede prorrogarse.

El H. Corral: Ciento que en tratándose de asuntos judiciales no se puede conceder prórroga sino cuando los términos aún no han terminado; mas en tratándose de un privilegio concedido por el Poder Legislativo no encuentro obstáculo para que se le prorrogue. Dijo, pues, veros si lo que solicita el Señor Wickmann es útil al país para concederle, o si es perjudicial para negarle.

El H. Tanya: Yo congozo por los documentos que se han presentado que lejos de aquejar gravamen alguno se había un positivo bien, a la Nación concediendo al Señor Wickmann la prórroga que solicita porque esta industria no impedia el tráfico a las diligencias, tranvías, etc. No veo, pues, la razón, para hacer al Señor Wickmann una guerra sorda, siendo así que él se empeña en mejorar el país. Pídase para el efecto concesiones, prórroga de términos etc. yo siempre estaré por concederlos.

El H. Pino: Las solicitudes debemos

conocerlas y resolver en el sentido de ellas. La solicita un término que ya no existe por haber expirado, que otra cosa nos corresponde? Negarlo, por haberse presentado en tiempo inoportuno, pues, el plazo expiró el 1º de Enero. No encuentro razón para distinguir el vencimiento de un término judicial de otro concedido por el Congreso. Expirado un término no puede prorrogarse, toda vez que ya no existe. No pretendo hacer guerra al peticionario, sino que quiero tan sólo que atendiendo a su solicitud se vea que no se le puede conceder prórroga, en el privilegio concedido por no existir ya ese privilegio.

El Sr. Carral: ¿Qué es lo que pide el Señor Wickmann al Senado? - Pues simplemente que por no haber concluido los trabajos se le prorrogue por un lapso más de tiempo, y esto no siendo perjudicial a la Nación, el concederle, creo que debemos hacerlo. Mas para que haya precisión en nuestras resoluciones, queriendo que en la parte del informe que dice: se le concede nueva prórroga, se ponga: se le hace una nueva concesión.

Los autores del informe aceptaron la modificación propuesta, con la que fue aprobada por la Cámara, pasando el proyecto a segunda discusión.

Dióse segunda discusión al proyecto de ley que faculta al Municipio de Machala para que ameude ó venda los terrenos baldíos contiguos a la línea del ferrocarril entre el puerto Bolívar y la espuesada ciudad.

Fue aprobado, en tercer debate, el proyecto derogatorio del decreto expedido por la Convención Nacional en 28 de Mayo de 1897 que reconoce los créditos de los prestamistas a la causa de la Regeneración.

Con las modificaciones que constan en el informe pasó a tercera discusión el proyecto que autoriza al Ejecutivo para que venda a Antonio Granda Espinosa una tina de terreno perteneciente a una Escuela Fiscal de Cuenca. - **Receso.**

Reestablecida la sesión leyóse, y pasó a la Comisión de Calificaciones, un oficio del Señor David Valarezo, adjuntando los documentos respectivos para que se le califique como Senador suplente por la provincia del Oro.

Pasó a la Comisión de Instrucción Pública una solicitud del Señor Teodomiro Duarte Cueva, pidiendo recuperación de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Aprobóse el siguiente informe. - Señor

Presidente. - Cuesta Comisión de Legislación con vista del Oficio del Señor Ministro Presidente de la Corte Suprema electiva al juzgamiento del Consejo de Estado Señor Doctor Don Emilio María León, es de promover: que debiendo en esta materia partir toda iniciativa de la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto por el artº 52 N.º 1.º de la Constitución debe el Senado remitir a la H. Cámara Colegisladora todos los antecedentes de este asunto, para que, si lo juzga conveniente, ejerza respecto de él sus atribuciones constitucionales. - Quito, agosto 22 de 1898. - Arizaga. - Borja.

Ordenando la Presidencia que se lo transcribiera a la H. Cámara de Diputados.

Por no haber otro asunto de que ocuparse terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

J. Barren.

Miguel Abelardo Egas

Sesión del 23 de Agosto de 1898.

Presidida por el Sr. Lanza, conminaron a ella los H. H. Aguero, Armas, Arizaga, Borja A. M., Buarcano de Lanza, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Gamme, Manchán, Moncayo H., Ontaneda, Piro, Solís, Suroy Vela.

Fue al despacho un oficio del Señor Ministro de Hacienda, quien remite original, el siguiente proyecto de Ley de Bancos que para a segunda discusión y al examen de las dos Comisiones de Hacienda.

Ley de Bancos. - Artº 1.º - Los Bancos de emisión, circulación y descuento se establecerán en la República con un millón de sueros, de capital suscrito por lo menos.

Queda prohibida la emisión de billetes, vales, bonos y otros documentos a la vista y al portador, que no estuviere autorizada por ley, y sujeta a la misma pena que la falsificación de Billetes de Bancos, sea cualquiera la persona, corporación o sociedad que haga la emisión. - Artº 2.º - Los Estatutos del Banco que se quisiere fundar, así como los acuerdos de aumentar el capital, serán sometidos a la aprobación